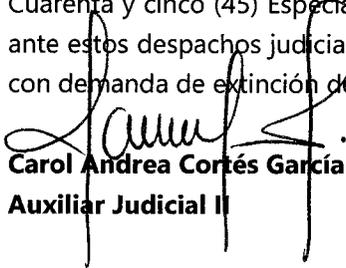
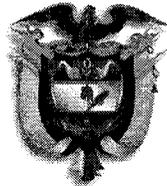


Constancia: 11/02/2019. El proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2019 00005 00 fue recibido en este despacho el día once (11) de enero del año en curso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.


Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00005
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	HUGO SALAZAR HINCAPIE Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO N°:	29

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cuarenta y cinco (45) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

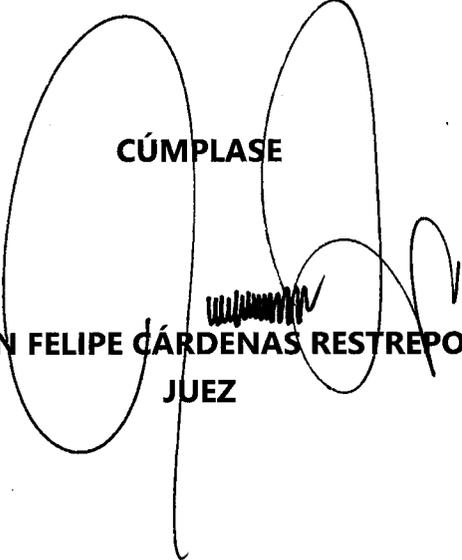
PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto del bien que se identifica a continuación:

TIPO DE BIEN	PLACA	ESPECIFICACIONES	PROPIETARIO
Vehículo tracto camión	XGC371	Tracto camión cisterna, marca Chevrolet, color azul perlado, de servicio público, modelo 2002, con No. de motor y chasis 9GD1DBJF8WB981810	Hugo Salazar Hincapié C.C. 79.409.278

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el literal segundo se ordena **comisionar** al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., a fin de que proceda con la notificación personal del presente auto respecto del afectado **Hugo Salazar Hincapié**, lo anterior en aras a garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ